CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 121-07-A-COFAC-CAF-2018 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y GLOBE AIR FUEL LTDA.----------

Entre los suscritos: **Mayor General JOSE FRANCISCO FORERO MONTEALEGRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.703.364 expedida en Cali (Valle),en su calidad de **COMANDANTE APOYO A LA FUERZA,** nombrado mediante Decreto Ministerial No. 1825 del 26 de Agosto de 2013, cargo para el cual tomó posesión en uso de las facultades y funciones contenidas en Resolución Ministerial No. 4519 de 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución Ministerial 1417 del 08 de marzo de 2018, que le otorga competencia para la firma del contrato de acuerdo a sus funciones, cuando la cuantía del proceso se encuentre superior a 20.000 SMLMV, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO APOYO A LA FUERZA** con NIT 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, por una parte; y por la otra, el señor **MIGUEL ANGEL PONCE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.446 expedida en Bogotá quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **GLOBE AIR FUEL LTDA. con Nit. 830.046.537-2**, y matrícula mercantil No. 00877946, facultada de conformidad a sus estatutos quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA.**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de suministro de combustible de aviación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cláusula 1 - Actividades específicas del Contrato

Conforme anexo especificaciones técnicas – documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II.

Cláusula 2 - Apropiación presupuestal y Forma de pago

2.1. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor es decir la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 21/100 M/CTE **($2.489.765.597,21),** a las apropiaciones presupuestales así:

UNIDAD EJECUTORA 15-01-05-000							
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL						DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR DEL PRESUPUESTO
CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SUB ORD	REC		
2	0	4	4	1	10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES V2018	47.055.042,92
2	0	4	4	1	10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES VF2019	1.206.530.088,97
2	0	4	4	1	10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES VF2020	1.236.180.465,32
Vigencia fiscal 2018 :CDP No. 100118 DEL 25-OCTUBRE-2018							
Vigencia Futura 2019: OFICIO VIG FUTURA 2-2018-037676							**2.489.765.597,21**
Vigencia Futura 2020: OFICIO VIG FUTURA 2-2018-037676							

RUBRO	FUERZA AEREA				ARMADA NACIONAL			
	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	TOTAL	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	TOTAL
204-4-1	$ 47.055.042,92	$ 1.206.530.088,97	$ 1.236.180.465,32	$ 2.489.765.597,21				$ -

PUNTOS MODALIDAD GRANEL TIPO DE COMBUSTIBLE AV-GAS			
PUNTO	**UNIDAD**	**CIUDAD**	**MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (Valor antes de IVA)**
118	CAMAN	MADRID	$ 1.406,00
121	GACAS	YOPAL	$ 3.751,00

2.2. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

a) VIGENCIA 2018: Hasta el 100% de los recursos de la presente vigencia, deberá ser facturado en esta vigencia se cancelara con cargo al PAC diciembre 2018 y/o cuentas por pagar 2018 pagaderas en el primer trimestre de 2019, previa suscripción del acta de recibo parcial del contrato, facturas, certificación de aportes parafiscales y demás trámites administrativos a que haya lugar.

b) VIGENCIA 2019

El pago de las facturas se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos de PAC dentro de los 60 días siguientes a la entrega de documentos soportes. El combustible de aviación entregado y facturado a la FAC y ARC a partir del 20 de octubre de 2019 se pagará en diciembre de 2019 y/o se constituirá en CUENTAS POR PAGAR y su pago se realizará durante el PRIMER TRIMESTRE de 2020.

c) VIGENCIA 2020

El pago de las facturas se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos de PAC dentro de los 60 días siguientes a la entrega de documentos soporte en la Subdirección de Combustibles. El combustible de aviación entregado y facturado a la FAC y ARC a partir del 20 de octubre de 2020 se cancelara con el PAC de diciembre de 2020 y/o se constituirá en CUENTAS POR PAGAR, su pago se realizará durante el PRIMER TRIMESTRE de 2021.

Nota 1: Los documentos y facturas de la FAC se deberán tramitar a SUCOM (Subdirección de Combustible de la FAC, los documentos y facturas de la Armada Nacional serán entregados en el Aeropuerto Internacional el Dorado, nueva zona de aviación general, entrada puerta 6 en el Comando Aviación Naval.

Nota 2: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 3: La facturación será independiente para cada Fuerza respetando los montos presupuestales para cada una.

El pago se efectuará contra presentación de la factura, recibo a satisfacción total y certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social integral.

Nota 4: Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

Nota 5: Para la realización de los pagos por parte del El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales (Ley 1562 de 2012) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique de la adjudicación, éste deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo **1384 del Código de Comercio** o también podrá designarse a uno de los integrantes como titular para su manejo designación que se deberá observar en el acta consorcial o acta de sociedad futura, en cuyo caso deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub-numeral **4.2.2.2.1, numeral 4.2, Capítulo IV, Titulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera**. Una vez determinada el número de cuenta por parte del consorcio o unión temporal este deberá comunicar al MINISTERIO, el número de cuenta bancaria en donde se efectuarán los pagos.

Se aclara que está prohibido y no se admitirá la constitución de cuentas cuyo titular sea el consorcio o unión temporal de acuerdo a lo establecido en el sub-**numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2., Capítulo IV, Titulo IV, parte I circular de Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera.**

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas ó que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento ó liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA - OBLIGADO TRIBUTARIO.

Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro

del término de ejecución del contrato, facultan a las partes a revisar de buena fe el mismo con el fin de ajustarlo en la medida de lo posible a los intereses de las partes, sin detrimento de lo establecido por ley a los entes Nacionales como el caso de la FAC, considerando las condiciones que se afecten con la nueva ley aplicable, sin desconocer lo allí preceptuado.

La FAC como gran contribuyente y agente de retención descontara lo que corresponda. Es de aclarar que el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana acoge lo establecido en las normas que para cada caso haya lugar a su aplicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal 2018-2019-2020.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección Financiera FAC verificará, al momento de efectuar los pagos al CONTRATISTA, que éste se encuentre a paz y salvo, en el cumplimiento del pago de las contribuciones parafiscales y de seguridad social.

Cláusula 3 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

3.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

3.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

3.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

3.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

3.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

3.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

3.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la **Resolución 1677 de 2008** del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 4 – Lugar de Ejecución del contrato

El Combustible de Aviación se suministrará en las Unidades Aéreas, Unidades Aeronavales, Unidades a flote, Unidades Militares, aeropuertos, helipuertos, zonas de orden público y donde la Fuerza Aérea y la Armada Nacional lo requieran en el interior o exterior del país.

Cláusula 5 - Obligaciones particulares del Contratista

Las siguientes son las obligaciones del Contratista derivada del presente contrato:

6.1 Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el mismo.

6.2 Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de la Fuerza Aérea Colombiana.

6.3 Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Está obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación

Cláusula 6 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

Las siguientes son las obligaciones de la Fuerza Aérea Colombiana derivadas del presente contrato:

7.1 Entregar al Contratista la información que requiera para la ejecución del contrato

7.2 Permitir al Contratista la ejecución del objeto contractual y aportar lo necesario para ello

7.3 Dar las aprobaciones requeridas para el trámite de los pagos

7.4 Pagar las cuentas de cobro y/o facturas presentadas por el Contratista dentro del plazo pactado

7.5 Ejercer el respectivo control con el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de recibo a satisfacción

Cláusula 7 - Responsabilidad

8.1 El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual.

8.2 El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREA COLOMBIANA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 8 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos **15 a 17 de la Ley 80 de 1993**, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 9 - Caducidad

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 10 - Multas

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo **86 de la ley 1474 de 2011,** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, la Dirección de Compras Públicas, informará con oficio a la Dirección Financiera, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, la Dirección de Compras Públicas mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral **6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

Cláusula 11 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma

equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Cláusula 12 - Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 13 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

a. Por inhabilidad sobreviniente
b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal
c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte. Así mismo no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se trasmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato y debe fijarse la cesión en el contrato.

Las relaciones entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA y cedente cesan o terminan. Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de contratista. Sin embargo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de contrato, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de contrato, deberá continuarse con el ejecución normal del contrato.

Requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos:

a. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.
b. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los siguientes documentos:
 1) el contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen.
 2) El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión
 3) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio
 4) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión
c. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.
d. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II
e. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.
f. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de contrato.
g. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtirse el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA NACIÓN - MINISTERIO DE

DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 14 - Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 15 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 16 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Contratista debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT. 899.999.102-2. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Vr. Contrato	**2.489.765.597,21**				
Amparos	**Alcance del amparo**	**%**	**Vigencia desde**	**Vigencia Hasta**	**Valor Asegurado**
Cumplimiento del contrato	Desde el perfeccionamiento del contrato hasta la Liquidación	35%	La fecha de firma del Contrato	31/07/2021	$ 871.417.959,02
Calidad del Servicio	Por el término de ejecución y un año mas	25%	La fecha de firma del Contrato	10/12/2021	$ 622.441.399,30
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Por el término de ejecución y tres (3) años mas	5%	La fecha de firma del Contrato	10/12/2023	$ 124.488.279,86
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes	Por el término de ejecución del contrato	25%	La fecha de firma del Contrato	10/12/2020	$ 622.441.399,30
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	Durante la ejecución del Contrato	400 SMMLV	La fecha de firma del Contrato	10/12/2020	$ 312.496.800,00

Es obligación del CONTRATISTA mantener vigente la garantía durante el tiempo establecido en la anterior tabla.

Cláusula 18 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO.

Cláusula 19 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente

efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 20 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Contratante, estará a cargo de:

Por la Fuerza Aérea:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor Principal	TC. IVAN ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA	JELOG - SUCOM
Supervisor Suplente	CT. LEIDY JOHANNA LEMUS CORTES	

Por la Armada Nacional:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor Principal	CN. MIGUEL CORDOBA GARCIA	Comando Aviación Naval
Supervisor Suplente	CC. MANUEL LUCIO JIMENEZ ARIZA	

Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011** (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 del proceso contractual o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio al contrato.

Cláusula 21 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, adendas, oferta del contratista).

FICHA TÉCNICA

COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPOS JET A-1 Y AV-GAS 100/130

1. Clasificación del Servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101504	Materiales Combustibles, Aditivos para combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados	Combustible de Aviación

2. Identificación Adicional Requerida

Suministro de Combustible de Aviación tipos JET A-1, AV-GAS Gasolina de Aviación, MOGAS y C-10.

3. Unidad de Medida

La unidad de medida para el combustible de aviación es Galones.

4. Calidad Mínima / Patrones de Desempeño Mínimos

(i) Para desarrollar el objeto contractual el contratista debe suministrar lo siguiente

ITEM	TIPO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
1	JET A-1	NTC 1899, NTC 4517, NTC 4642, NTC 4643 Norma ASTMD 1655
2	AV-GAS GASOLINA DE AVIACIÓN	AV-GAS 100/130, Norma ASTM 910 – 03
3	MOGAS	MOGAS 97/98, que cumpla con norma ASTM D4814 – 15
4	C -10	Combustible sin plomo, no oxigenado que cumpla ASTM D4814 – 15, MIL-STD 3004D

Nota 1: Se suministrará el combustible de acuerdo con los pedidos realizados por los supervisores del contrato, de acuerdo con los requerimientos de la Subdirección de Combustible y la División de Abastecimientos del Comando de la Aviación Naval; hasta agotar el presupuesto oficial para cada vigencia.

Nota 2: Por tratarse de operaciones militares se podrá efectuar suministro en medios de abastecimiento móviles guardando todas las medidas y protocolos de seguridad.

(ii) Obligaciones del contratista:

El oferente debe garantizar para los puntos de suministro de combustible las condiciones técnicas establecidas para el manejo y suministro de combustible en el decreto 283 del Ministerio de Minas y Energía de 1990 y Decreto 1521 de 1998 “Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo,

transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanque de petróleo crudo", NTC4642 (Manejo del turbo combustible para aviación. Almacenamiento) y NTC5011 (Manejo de combustibles de aviación en contenedores móviles).

El precio Ecopetrol (PE) del combustible ofertado, se debe liquidar en concordancia con la resolución vigente por el Ministerio de Minas y Energía y la ley 1819 de 2016, por medio del cual se reglamentó la estructura de precios del combustible para aviación.

Se debe anexar la resolución del Ministerio de Minas y Energía, que autoriza a la empresa para actuar como agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con el decreto 1073/15 y/o todos aquellos que lo modifican o lo complementan, teniendo en cuenta lo siguiente:

5. Para el caso de las entregas a granel, la empresa debe anexar resolución vigente del Ministerio de Minas y Energía donde lo autorice como Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista que actúa como Comercializador Industrial.

6. Para el caso de suministro en cada uno de los aeropuertos, la empresa debe anexar resolución vigente del Ministerio de Minas y Energía donde lo autorice como Distribuidor Minorista a través de estación de servicio de aviación, para cada uno de los aeropuertos para los cuales presenta cotización.

Nota 1: Las empresas que no son propietarias de las Estaciones de Servicio de Aviación podrán subcontratar el suministro de combustible en esas Estaciones de Servicio, y en tal caso tendrán que presentar el convenio, contrato, acuerdo, etc. que se tenga con la empresa que suministre el combustible, además del Certificado de Minas y Energía que autorice a la empresa con la que se subcontrata, ser distribuidor minorista a través de estación de servicio de aviación.

Por cada ($2.000.000.000) que le sean asignados a cada contratista, como servicio posventa deberá disponer del servicio de un vehículo refueller por (01) día, y/o realizar a todo costo una prueba de laboratorio de combustible, de acuerdo a lo que requerido por la FAC. El servicio de vehículo puede requerirse, dependiendo de las necesidades operacionales, este servicio es para el suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave en las Unidades Aéreas, aeropuertos o cualquier otro lugar donde la Fuerza Aérea y la Armada Nacional lo requieran en el País; para el caso del requerimiento de refueller en Unidades Aéreas, la Fuerza Aérea suministrará el combustible, por lo tanto, no se generará ningún cobro por parte de la empresa contratista.

Si el requerimiento es para un aeropuerto o cualquier otro sitio, la empresa contratista debe suministrar el combustible, cobrando únicamente el producto (Mediante este servicio posventa se busca la posibilidad de contar con la disponibilidad de vehículos refueller para apoyar las operaciones aéreas en Unidades, aeropuertos o cualquier otro lugar, por ello este servicio quedara establecido en el cuerpo del contrato y deberá ser a todo costo por parte del contratista, es decir incluyendo el operario. Generalmente este tipo de servicio se requiere para apoyar las operaciones de tanqueo en Unidades Aéreas por mantenimiento de los vehículos de las Bases o para operaciones de extinción de incendios en la sabana de Bogotá. En caso de requerirse transporte aéreo, como en las Unidades de GAORI (Vichada), CACOM-6 (Tres Esquinas) o GAAMA (Leticia), la FAC transportaría el vehículo en alguna de sus aeronaves; para la ciudad de Leticia la empresa deberá disponer del vehículo refueller con un plazo máximo de 72 horas; el supervisor del contrato FAC con las directrices de la Subdirección de Combustibles podrá solicitar a la empresa contratista el servicio postventa vía telefónica, mediante correo electrónico y/o solicitud formal, para lo cual la empresa deberá disponer del vehículo refueller con un plazo máximo de 48 horas en el lugar indicado por el supervisor.

Así mismo, las pruebas de laboratorio se realizan para verificar las condiciones del combustible en un laboratorio acreditado. Estas pruebas de laboratorio son adicionales a las realizadas por ECOPETROL y el Distribuidor mayorista a cada punto de combustible y serán requeridas por la Subdirección de Combustibles, de acuerdo con las necesidades operacionales que se presenten. (El propósito de este servicio postventa es que la Fuerza Aérea y la Armada Nacional tenga la posibilidad de efectuar análisis a muestras de combustible de aviación cuando existan indicios de contaminación o incertidumbre sobre el estado del producto; la Subdirección de Combustible, podrá solicitar las pruebas de laboratorio a la empresa contratista vía telefónica, mediante correo electrónico y/o solicitud formal, para lo cual la empresa deberá recoger la muestra de combustible en SUCOM (Bogotá) con un plazo máximo de 24 horas y entregar los resultados en un plazo máximo de 72 horas.; en caso de que se requieran pruebas de laboratorio en el exterior el plazo para la entrega de los resultados será de 20 días, de requerirse más tiempo para la entrega de los resultados el proveedor deberá informar a las administración con su debida justificación, entendiendo que esta, está supeditada a las condiciones de tipo de prueba a realizar y disponibilidad de los laboratorios.

De acuerdo con el valor final adjudicado a cada contratista, se determinará la cantidad de horas de servicio de vehículo refueller y/o cantidad de pruebas de laboratorio; las cuales serán solicitadas por los supervisores del contrato, y estas podrán ser utilizadas y repartidas en las vigencias 2018, 2019 y 2020, es decir, podrán ser utilizadas en una sola vigencia, en dos vigencias o en las tres vigencias, de conformidad con las necesidades de la FAC.

El proveedor deberá suministrar (100) Tubos (01 caja) de Hidrokit Mark II de 15 PPM (partes por millón) por cada ($4.000.000.000) del presupuesto, que le sean asignados en el contrato, los cuales deben tener como mínimo 18 meses de vida útil antes de su fecha de vencimiento, la entrega de los Hydrokit Mark II se debe realizar en SUCOM de acuerdo a las solicitudes realizadas por los supervisores del contrato, teniendo en cuenta las necesidades, ya que esto es una herramienta para verificar la calidad del combustible que se va a recibir; cuando se solicite la caja de Hydrokit Mark II, el contratista tendrá un plazo máximo de (02) dos meses para su entrega en SUCOM.

Teniendo en cuenta los riesgos para la seguridad personal que presenta el manejo del combustible de aviación y con el fin de mitigar ese riesgo al personal que se encarga de realizar los suministros del combustible en las Unidades Militares, las empresas por cada Unidad Militar que se le asigne donde suministre combustible de aviación bajo la modalidad a granel, deberá proveer a cada unidad tres (03) overoles en Nomex ® en las tallas solicitadas por cada Unidad, durante el tiempo en el que se encuentre en ejecución el contrato, el plazo para la entrega es de (45) cuarenta y cinco días una vez sea solicitado por los supervisores.

Una vez entre en vigencia el contrato y con el fin de apoyar los procedimientos de recibo y verificación de las cantidades de producto almacenadas se debe hacer entrega de una cinta de medición de 15 metros de longitud con plomada y certificado de fábrica por cada Unidad Militar que se le asigne al contratista donde suministre combustible de aviación bajo la modalidad a granel.

La Fuerza Aérea y la Armada Nacional para las entregas a granel, cuentan con instalaciones con las condiciones mínimas técnicas y de seguridad para su correcto funcionamiento y entrega del combustible de acuerdo a normatividad vigente.

El suministro de combustible de aviación que se requiera mediante la modalidad de suministro a granel deberá ser entregado por parte del contratista una vez sea solicitado por parte del señor almacenista de cada Unidad Militar Aérea en la cantidad, modalidad y lugar requerido, en un tiempo no mayor a 48 horas a excepción de las Unidades a las cuales se accede por vía aérea o

fluvial como es el caso de CACOM-6, GAORI, PUERTO LEGUIZAMO, JUANCHACO y BAHIA SOLANO donde se podrá entregar en un tiempo no mayor a 72 horas. Para la entrega de combustible a las unidades de la Armada Nacional en caso de que la entrega sea vía marítima o fluvial (Bongo-Carro tanque), como son Bahía Solano, Juanchaco, Leguizamo, con buena navegabilidad 6 días, poca navegabilidad 10 días, **si llegase a presentarse incidentes de impacto ambiental como derramamiento de combustibles, se exime de responsabilidad la Armada Nacional y los daños que hubiere a lugar serán asumidos por el contratista**. En caso de presentarse alguna situación ajena a las partes que impidan efectuar las entregas dentro de dichos lapsos, previa solicitud justificada del contratista, el supervisor del contrato podrá autorizar una extensión de 48 horas al tiempo inicial de entrega, con el fin de garantizar la entrega de combustible, si llegase a superar este término, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes.

Una vez se asignen los contratistas que suministraran el combustible de aviación bajo la modalidad a granel deberán someterse a los procedimientos de estudios de seguridad de las Unidades Militares Aéreas para la autorización del personal y vehículos que transportaran el combustible a las unidades correspondientes.

Las coordinaciones de los despachos a granel en unidades aéreas deberán realizarse por parte del proveedor como mínimo con 24 horas de antelación al suministro:

1. Entregas terrestres, el nombre del conductor, placa del vehículo y la tabla de aforo del mismo.
2. Despacho vía aérea, deberá realizar las gestiones para ingreso de la aeronave a espacio aéreo restringido si se requiere, lo anterior a través de la plataforma SISVAE diligenciando los campos allí descritos (la inscripción en la plataforma del sistema de sobrevuelos de la Fuerza Aérea Colombiana para vuelos nacionales debe realizarse solicitando a través de correo nacionalesfac@gmail.com). Una vez sea autorizado el permiso deberá notificarse a la Subdirección de Combustibles el radicado de solicitud de permiso, la aeronave y la tripulación para de esta forma coordinar con la unidad.

Nota: Se deberá dar cumplimiento a las restricciones de horarios de recepción que se tengan vigente cada Unidad Aérea, para lo cual se deberá efectuar las coordinaciones previas con la misma.

Nota: Si en las entregas en la modalidad a granel directamente al punto de almacenamiento de la Fuerza Aérea o la Armada Nacional, al terminar el traspaso del combustible el contador del punto de la Fuerza Aérea o la Armada Nacional muestra una cantidad de galones recibidos diferente a la registrada en la remisión de salida de producto de la planta del contratista, se debe informar inmediatamente al contratista vía telefónica o correo electrónico la novedad del producto faltante con un procedimiento preestablecido y acordado por ambas partes, todo ello, sin que al aplicar el mismo, pueda llegar a sobrepasar un tiempo de 5 días calendario para establecer a quien de las partes se le imputará la diferencia.

Nota: Sin embargo, pese a que en los anexos A, B y C contienen unos puntos de suministro de referencia, ello no implica que no puedan generarse nuevas necesidades durante la ejecución del contrato que se pueden requerir para responder a la dinámica operacional o situaciones especiales de orden público, por lo tanto, la FAC y ARC a través de la Subdirección de Combustibles y la División de Abastecimientos del Comando de la aviación Naval de lanzará estudio de mercado a sus proveedores con el fin de adjudicar puntos de suministro nuevos.

El procedimiento será el siguiente: SUCOM enviará por correo electrónico a todas las empresas con las cuales tiene contrato vigente la solicitud de cotización del nuevo punto mediante el Formato GA-JELOG-FR-091 COTIZACIÓN SUMINISTRO COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN (en esta cotización la empresa proveedora deberá establecer todas las condiciones que requiriera para realizar el suministro de combustible y se entiende que con la presentación de esta cotización y su acotación hay un acuerdo entre las partes) y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realiza el análisis de menor precio y tiempo de entrega para seleccionar el proveedor en este nuevo punto quien deberá dar cumplimiento a las condiciones del contrato original.

El Sistema de Control Administrativo y Logístico para el suministro de Combustible, debe contener como mínimo los siguientes elementos:

7. Si dentro de la cadena de abastecimiento presenta una falla temporal, el Proveedor debe generar un informe de indisponibilidad del mismo y enviarlo dentro de las 3 horas de iniciada la indisponibilidad, igualmente si se genera indisponibilidades con los suministros al ala (en estaciones).

8. El Contratista como mecanismo para el control del saldo del contrato enviará a diario a más tardar a las 10:00 horas. vía correo electrónico el consolidado de la información de los suministros entregados a la fecha indicando 1. Fecha de suministro, 2. Lugar de suministro, 3. Número del comprobante de entrega, 4. Cantidad en galones suministrados, 5. Matricula de la aeronave a la cual se le suministro el combustible para el caso de suministros al ala y Unidad en la que se suministró el combustible para el caso de suministros a granel. Para los días no hábiles dicha información será enviada el siguiente día hábil dentro del horario establecido.

9. Para el caso de las entregas de combustible en Unidades Aéreas, el proveedor debe adjuntar los siguientes documentos, tanto en el momento de entregar el producto, como a la factura que envía a SUCOM: Guía de transporte o documento de despacho que certifique la procedencia del combustible entregado a la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, remisión u orden de despacho expedida por el proveedor que entrega el producto en la Unidad y copia del reporte de análisis de laboratorio efectuado por ECOPETROL y el Distribuidor Mayorista al producto. Se aclara que para la entrega de la factura en SUCOM y la División de Abastecimientos del Comando de la Aviación Naval, estos tres documentos deben estar firmados por el Oficial que verifica la recepción del producto y el almacenista o funcionario que recibe el producto en la Unidad.

10. Se deberá tramitar la facturación con SUCOM y la División de Abastecimientos del Comando de la Aviación Naval, con un plazo no mayor a 10 días calendario posterior a la entrega del producto sea a granel o al ala, el incumplimiento en la entrega de la facturación dentro de los 10 días siguientes a la entrega del producto es causal de incumplimiento del contrato.

11. Para la facturación, se deberá tener en cuenta que el precio del combustible de aviación estará sujeto a la variación del precio del producto de acuerdo con la publicación que realice ECOPETROL semanal y el promedio semanal (miércoles-martes) y de la tasa representativa del mercado, según Anexo D, bajo el entendido que el margen de comercialización permanecerá fijo para cada punto de suministro para las vigencias 2018 y 2019, y para la vigencia 2020 este margen se ajustará de acuerdo a la variación del IPC de la vigencia inmediatamente anterior; por lo tanto, la empresa deberá enviar su lista de precios semanal, para ser verificada por SUCOM y la División de Abastecimientos del

Comando de la Aviación Naval y dar el visto bueno a la emisión de las Facturas.

12. El Contratista deberá hacer el envío de forma diaria a más tardar 10:00 horas de las existencias de Combustible de Aviación de los aeropuertos Nacionales garantizando la cantidad promedio de consumo por parte de la FAC y ARC establecido en el pliego de condiciones vía correo electrónico. En el caso que la empresa no cuente con el combustible requerido para dichos puntos deberá informar por escrito de manera inmediata a la Subdirección de Combustibles y a la División de Abastecimientos del Comando de la Aviación Naval.

13. Las empresas contratistas los días miércoles antes de las 10:00 horas, deberán enviar la actualización semanal de los precios debidamente firmados, para cada uno de los sitios de suministro y en el caso que le sean asignados nuevos puntos de suministro bajo el procedimiento de cotización deberán incluir en la lista de precios, el nuevo punto una vez le sea signado el suministro del combustible por parte de la Subdirección de Combustibles y a la División de Abastecimientos del Comando de la Aviación Naval.

14. Los contratistas deben permitir que el personal que designe la Fuerza Aérea Colombiana examine el combustible con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones pactadas.

15. El contratista se obliga a suministrar Combustible JET A-1 cumpliendo con los requisitos de ASTMD 1655 (especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación, Norma Técnica 1899 (petróleo y sus derivados combustibles de aviación para motores de turbina y Norma Técnica 4643 (manejo de turbo combustibles para aviación suministro).

16. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

17. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales.

18. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y marco legal vigente.

En el presente proceso pueden participar tanto empresas nacionales como empresas del exterior; teniendo en cuenta que para participar en la subasta se debe ofertar por lo menos en un punto de los relacionados en los Anexos A, B y C, y se deben cumplir con los requisitos relacionados en la ficha técnica y demás condiciones solicitadas.

En el momento de presentar las ofertas se debe presentar solo el margen de comercialización el cual debe ser el mismo para combustible nacional o importado; en los casos en que Ecopetrol requiera, por desabastecimientos, mantenimiento de refinerías, bajas en la producción de combustible de aviación, aumentos en la demanda, etc., ofertar combustible importado o combustible con costo adicional; la FAC asumirá un valor del flete no mayor a $630 de transporte del combustible desde Cartagena u otra refinería hasta el interior del país, teniendo en cuenta que no es una situación imputable a alguna de las partes. Para el pago de este flete adicional, se requiere que la empresa proveedora, adjunte con la lista semanal de precios de combustible el certificado de trasportador y/o distribuidor mayorista donde se especifique el valor del flete.

Se aclara que en ningún caso se pagará un valor de flete superior a $630 por galón para la vigencia 2018 y este valor únicamente aumentará de acuerdo al IPC del año inmediatamente

anterior para las vigencias 2019-2020.

El procedimiento para la presentación de la oferta económica será el siguiente:

19. Se deberá cotizar el valor del margen de comercialización de cada punto en los que esté interesado y en capacidad de suministrar combustible, de acuerdo con los cuadros presentados en los Anexos A, B, y a la fórmula del precio de combustible del Anexo D. En los Anexos A y B se muestran los puntos determinados en los cuales la FAC va a contratar el suministro de combustible; y en el Anexo C se deberá ofertar el Margen de Intermediación para el suministro de combustible en el exterior. Las empresas podrán presentar oferta total por todos los puntos de suministro u oferta parcial para solo los puntos en los cuales la empresa este en la capacidad de realizar este suministro, por lo cual la asignación de proveedores se hará punto por punto. Para todos los puntos relacionados en los Anexos A, B y C, se requiere la entrega de combustible tanto a granel como al ala.

20. Anexo A: en los cuadros del Anexo A se relacionan los puntos determinados donde la FAC requiere JET A-1 a granel y al ala; en estos cuadros se encuentra la estructura del precio del JET A-1 para cada punto, donde la empresa deberá diligenciar los siguientes campos: el horario de atención, si cuenta con instalaciones propias, la capacidad en galones del punto y el Margen de Comercialización por galón, que es lo que se va a subastar. El sitio de entrega ya ha sido determinado por la FAC y ARC teniendo en cuenta la ubicación geográfica de cada punto y el suministro en contratos anteriores, para algunos puntos se relacionan 2 o más sitios de entrega para la cual la empresa que oferte debe seleccionar el que este más acorde con su operación y logística de suministro de combustible. Se aclara que todos estos datos son los que serán tenidos en cuenta para la conformación semanal de los precios de combustible, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D, pero que la subasta será solo con el margen de comercialización, ya que los demás datos del precio deben ser iguales para todas las empresas.

21. Anexo B: en los cuadros del Anexo B se relacionan los puntos determinados donde la FAC y ARC requiere Gasolina de Aviación AV-GAS a granel y al ala, en estos cuadros se encuentra la estructura del precio del AV-GAS para cada punto, donde la empresa deberá diligenciar los siguientes campos: sitio de entrega, el horario de atención, y el Margen de Comercialización, que es lo que se va a subastar.

Nota 1: Para el caso de las unidades con suministro de combustible de aviación bajo la modalidad a granel que tengan tanques de almacenamiento en comodato, se habilitarán aquellos contratistas que sean los comodantes o propietarios de los equipos teniendo en cuenta si se tiene vigente la Cláusula de uso exclusivo que obliga al Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana a utilizar los equipos en comodato, única y exclusivamente para el almacenamiento del combustible de aviación JET-A1 que adquiera a dicho comodante de acuerdo con las regulaciones que exige la Norma Técnica Colombiana 4642 sobre Almacenamiento.

22. Anexo C: en el anexo se relacionan el suministro de combustible de aviación en el exterior, para la presentación de la oferta solo se debe diligenciar el Margen de intermediación. **Margen de Intermediación:** el margen de intermediación debe estar en porcentaje (%), solo será para el combustible consumido en el exterior, y debe corresponder al margen cobrado por el proveedor por efectuar las coordinaciones para realizar el suministro de combustible, este margen de intermediación será calculado sobre el valor cancelado por el proveedor a la empresa que realizó directamente el suministro en la aeronave, dicho margen corresponde al reconocimiento de gastos administrativos y margen de utilidad esperada (se aclara que la FAC y ARC solo pagarán

el costo total del combustible suministrado más el margen de intermediación; todos los gastos administrativos, operativos y logísticos en los que incurra la empresa proveedora para el suministro de combustible solicitado por la FAC y ARC, se deben contemplar dentro del margen de intermediación ofertado. Toda la facturación del combustible que se suministren en el exterior deberá ser radicada en pesos colombianos (COP) de acuerdo con la Tasa Representativa de Mercado (TRM publicada por el Banco de la República) del día del suministro de combustible a la aeronave.

23. Para subastar el punto relacionado en el anexo C, las empresas deben ofertar el Margen de Intermediación (%), y el punto se le asignará a la empresa que oferte el menor Margen de Intermediación; una vez se le asigne el suministro de combustible en el exterior el procedimiento para los pedidos de combustible será el siguiente:

Cuando la FAC y ARC requieran combustible en el exterior, se enviará el requerimiento de combustible a la empresa a la cual se le adjudicó el punto combustible en el exterior, y una vez se reciba confirmación y las coordinaciones de la empresa proveedora para el suministro de combustible se le realizará el pedido de combustible y una vez suministrado el combustible se debe facturar en un plazo máximo de 60 días, teniendo en cuenta que para su facturación se debe adjuntar el tiquete del consumo y la factura de la empresa que suministró el combustible sobre la cual se cobrará el Margen de Intermediación. Toda la facturación del combustible que se suministre en el exterior deberá ser radicada en pesos colombianos (COP) de acuerdo con la Tasa Representativa de Mercado (TRM publicada por el Banco de la República) del día del suministro de combustible a la aeronave.

Teniendo en cuenta que la subasta y adjudicación se hará por puntos; para determinar el presupuesto total adjudicado para cada uno de los proponentes, se tendrá que el monto del presupuesto se distribuirá proporcionalmente de acuerdo al promedio de consumo de combustible en los diferentes puntos de suministro, estos promedios de combustible se encuentran en los Anexos A y B, así mismo se aclara que estos promedios de consumo mensual de combustible son tomados solo como referencia y no obliga a la Fuerza Aérea ni a la Armada Nacional a consumir esta cantidad de combustible en cada punto, ya que esto puede variar conforme las necesidades operacionales de la FAC y ARC, la disponibilidad de aeronaves, aspectos meteorológicos, mantenimiento de pistas, etc.; sin embargo si obliga a las empresas proveedoras a mantener este stock de combustible disponible para la Fuerza Aérea, ya que en cualquier momento puede ser requerido y en caso de no contar con este stock y no realizar los suministros requeridos por la Fuerza Aérea y la Armada Nacional en el tiempo y lugar requerido se estaría incumpliendo el contrato.

Por otra parte es importante mencionar que en caso de que se llegase a tener uno o varios puntos desiertos se redistribuirá el presupuesto.

Una vez los Comités Evaluadores (Jurídico, Técnico y Económico) determinen cuales son las ofertas habilitadas, que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos se procederá a realizar la subasta inversa, la cual será determinada para cada uno de los puntos indicados en los Anexos A, B y C.

El margen de comercialización por galón debe incluir el margen de utilidad esperada y todos los

gastos administrativos en los que se incurre el contratista para el suministro del producto.

Se solicita oferta para las siguientes formas de entrega de combustible de aviación:

Granel Unidades Aéreas o donde lo requiera las Fuerzas: se debe cotizar el margen de comercialización por galón para el suministro de combustible a granel en los tanques de cada Unidad u otras ubicaciones. Para las entregas a Granel el proveedor deberá efectuar las respectivas coordinaciones con las Unidades Militares que le fueron asignadas para el ingreso de los vehículos transportadores y el personal que requiera para la entrega del combustible, igualmente para el caso de los despachos a nivel aéreo en el cual se deberá informar la tripulación y la matrícula de la aeronave.

Ala de aeronave: se debe cotizar el margen de comercialización para el suministro combustible al ala de la aeronave en los diferentes puntos que se relacionan en los anexos A y B teniendo en cuenta que el proveedor deberá mantener siempre la disponibilidad del promedio mensual de galones relacionados en los anexos en cada uno de los puntos donde esté interesado en cotizar. De igual forma deberá garantizar un tiempo de respuesta inmediato en la operación de entrega al ala. (El proveedor deberá mantener un stock mínimo requerido en los aeropuertos equivalente al promedio de consumo mensual de galones relacionados en los anexos A y B, de tal forma que garantice todos los requerimientos de la FAC y ARC)